

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vácantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios particu-  
 lares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Ministerio de Justicia</b>			
Decreto de 25 de septiembre de 1943, sobre representaciones en el Consejo Superior de Protección de Menores y en sus Juntas provinciales y locales .....	1154	Juzgado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Santander...	1158
<b>Ministerio de Agricultura</b>		<b>Administración Económica</b>	
Orden de 9 de octubre de 1943, por la que se convoca a concurso público la producción de “patata certificada de siembra en la provincia de Palencia .....	1154	Delegación de Hacienda de Santander .....	1158
<b>Anuncios Oficiales</b>		Administración de Rentas Públicas de Santander .....	1158
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes .....	1157	<b>Administración de Justicia</b>	
Distrito Minero de Santander .....	1158	Providencias judiciales .....	1159
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Penagos, Anievas, Camargo, Ruesga y Ampuero .....	1160
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Extravío .....	1160



# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## MINISTERIO DE JUSTICIA DECRETO

Para que el espíritu cristiano, generoso y, al propio tiempo, científico, que inspiró la legislación sobre protección de menores, pudiese perdurar en la obra encomendada a los distintos órganos encargados de realizarla, el Reglamento de veinticuatro de enero de mil novecientos ocho otorgó la debida representación en ellos con el carácter de vocales natos a las Autoridades eclesiásticas, confiriendo, además, un puesto en el Consejo Superior a la Academia de Ciencias Morales y Políticas. El Decreto de la República de catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, hoy vigente, suprimió aquellas representaciones, quedando, por tanto, una obra tan profundamente cristiana como la regeneración moral de los menores abandonados privada de sus asesores más valiosos y competentes.

Urge, pues, restablecer aquellas representaciones, tanto en el Consejo Superior de Protección de Menores como en sus Juntas provinciales y locales, proveyendo, además, a aquellas necesidades que en orden a la mayor eficacia de su cometido tienen esos organismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero. Formará parte del Consejo Superior de Protección de Menores, como vocal nato, el Obispo de Madrid-Alcalá o su representante.

Serán, asimismo, vocales natos de las Juntas provinciales en donde haya Sede Episcopal o Arzobispal, sus respectivos titulares. En las capitales de provincia donde no exista, formarán parte de la Junta de Protección de Menores como tales vocales natos las personas que los respectivos Prelados designen en su representación.

En las Juntas locales serán vocales natos las Autoridades eclesiásticas de superior categoría.

Artículo segundo. Pertenecerá al Consejo Superior de Protección de Menores, como vocal electivo, un representante de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Artículo tercero. El Ministro de Justicia podrá designar para formar parte como vocales del Consejo Superior de Protección de Menores a las personas de reconocida competencia en este orden, cuya colaboración estime conveniente.

Artículo cuarto. El Ministro de Justicia podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes elegidos entre los vocales de su libre designación.

Artículo quinto. El pleno del Consejo Superior de Protección de Menores se reunirá, por lo menos, una vez cada semestre, para la aprobación de las cuentas, el examen de la labor realizada y para fijar el programa de sus trabajos en el semestre siguiente. El Ministro de Justicia podrá reunirlos fuera de dichos plazos, cuando lo considere necesario.

La Comisión permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

Artículo sexto. El Presidente efectivo y Jefe de

Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores será Vocal nato del Patronato de Protección a la Mujer.

Artículo séptimo. La Comisión permanente del Consejo estará integrada por el Presidente y Jefe de Servicios, los Vicepresidentes, el Secretario, el Vice-secretario, el Tesorero y diez Vocales más, designados por el Ministro, pudiendo hacerlo éste, bien entre los de su propia designación, bien entre los representativos.

Artículo octavo. Las facultades atribuidas al Consejo por las disposiciones vigentes y cuantas requiera el desenvolvimiento de su labor, se entenderán referidas a la Comisión permanente, a excepción de las indicadas como propias del Pleno relativas a la aprobación de presupuestos y cuentas y examen de la tarea a realizar.

Artículo noveno. El Presidente deberá, no obstante, someter a la aprobación del Ministro de Justicia aquellas resoluciones cuya decisión éste se reserve expresamente, las que revistan, a su juicio, considerable importancia y, en todo caso, los acuerdos referentes a adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles.

Artículo décimo. La Comisión permanente se dividirá en Secciones, que serán fijadas por el Ministro de Justicia en funciones de sus actividades más salientes.

Artículo undécimo. El Presupuesto del Consejo Superior de Protección de Menores y el de las Juntas Provinciales de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de su aprobación por dicho Consejo, se someterán a la del Ministro de Justicia, si éste no hubiera asistido a la sesión en que dicha aprobación tenga lugar.

Artículo duodécimo. Por el Ministro de Justicia se dictarán cuantas disposiciones requiera el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez. 1670

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de octubre de 1943).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Ilustrísimo señor: Según ordena el artículo 23 del Reglamento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra de 16 de mayo de 1941, la concesión de la producción de "patata certificada de siembra" se hará mediante concurso dentro de las zonas geográficas señaladas por el Servicio.

No estimándose conveniente, por ahora, ampliar las producciones en las provincias de Alava y Burgos, que se concedieron por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1942; pero existiendo en la de Palencia unas zonas, en La Ojeda y La Valdivia, con condiciones excelentes para la producción de "patata certificada de siembra", a juicio del Servicio Nacional de la Patata de Siembra,

Este Ministerio convoca a concurso público para producir quinientas toneladas (500) en cada una de las zonas citadas (pueblos de Cubillo de Ojeda y Perazancas, Elecha de Valdivia, Pomar de Val-



divia y Revilla de Pomar), cubriéndose el sesenta por ciento de esta cantidad entre Entidades, y el cuarenta por ciento restante entre agricultores, sometiéndose dicho concurso a las condiciones establecidas en el pliego que se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1943.—Primo de Rivera.  
Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

### PLIEGO DE CONDICIONES

A que se ajustará el concurso público sobre la producción de "Patata certificada de siembra", convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de octubre de 1943

#### A) Para Sociedades

Base 1.<sup>a</sup> Por el presente pliego de condiciones, y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, se saca a concurso entre Entidades la producción de 300 toneladas de patata "certificada" en la Zona de La Ojeda, de la provincia de Palencia, y de otras 300 toneladas en la de Valdivia, de la misma provincia. Estas cifras podrán ampliarse en las cantidades no adjudicadas entre agricultores colaboradores, a que se refiere el citado artículo 25 del Reglamento. Se constituirán, por tanto, dos concesiones diferentes, a las que conjunta o separadamente podrán concurrir las Entidades.

Base 2.<sup>a</sup> Las concesiones serán por diez años, a partir del inmediato a la fecha de notificación de las adjudicaciones, pudiendo ser prorrogadas, si se estima conveniente por el Ministerio de Agricultura, a solicitud de las Entidades concesionarias.

Base 3.<sup>a</sup> La producción de patata "certificada" que soliciten las Entidades concursantes tendrá que ser obtenida: en la Zona de La Ojeda y Perazancas, y en la de Valdivia, en sus pueblos de Elecha de Valdivia, Pomar de Valdivia y Revilla de Pomar. Dentro de cada pueblo, el Servicio desechará las tierras que no deban dedicarse a esta producción.

Base 4.<sup>a</sup> La totalidad de la cantidad objeto del presente concurso en cada zona habrá de ser obtenida por las Entidades concesionarias a partir del tercer año de concesión.

Base 5.<sup>a</sup> Podrán presentarse a este concurso todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para contratar, siendo necesario, en ambos casos, ser el concursante de nacionalidad española, así como todas las personas en quienes recaigan cargos o empleos de cualquier orden de la Entidad que se constituya y el capital que intervenga en ella.

Base 6.<sup>a</sup> Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes de concesión acompañadas del recibo de depósito de la fianza provisional y de un proyecto, relativo a la organización y explotación de la producción de que es objeto este concurso y en el que necesariamente se tratarán los siguientes puntos:

a) Fincas o cultivos con que cuentan para esta producción en los pueblos referidos de las zonas mencionadas.

b) Métodos de cultivo, alternativas que piensan seguirse, teniendo en cuenta que la superficie dedicada a la patata no podrá superar la tercera parte de la zona cultivable con esta planta.

c) Medios de cultivo, elementos de transportes, maquinaria para las labores y para la desinfección y tratamiento contra las enfermedades secundarias. Se hará mención especial en los locales de que dispondrán para la conservación de la patata, su capacidad y condiciones. De todos estos elementos se especificarán los que se poseen y los que se piensan adquirir o construir.

d) Organización general que se dará a la Entidad, teniendo en cuenta que la parte agronómica ha de ser dirigida por un Ingeniero Agrónomo con título oficial y los demás directivos y técnicos han de ser titulares nacionales.

e) Composición de la Empresa, capital con el que piensa constituirse y desenvolverse y plan financiero que se establezca.

f) Ritmo máximo y mínimo de la producción anual.

Base 7.<sup>a</sup> Los concursantes, al presentar sus propuestas, depositarán en la Caja General de Depósitos de Madrid la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, en concepto de fianza, que les será devuelta en caso de no serles adjudicada la concesión.

Base 8.<sup>a</sup> El plazo de presentación de proposiciones terminará a los dos meses de la fecha de publicación de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Base 9.<sup>a</sup> Las proposiciones se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente de la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, en dos sobres cerrados y lacrados, en los que se harán constar el nombre y dirección del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de Empresas concesionarias para la producción de Patata "certificada" de Siembra. En uno de los sobres se incluirá el proyecto, y en el otro la solicitud de concesión y el documento de constitución de la Empresa, con compromiso a ser elevado a escritura pública si le fuera adjudicada la concesión.

Base 10.<sup>a</sup> La resolución del concurso se establecerá teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Garantía moral y económica que ofrezcan las personas naturales o jurídicas que a él concurren.

b) Solvencia técnica, conocimiento del problema y forma de organización técnica y comercial.

c) Ritmo de la producción anual.

d) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Base 11.<sup>a</sup> La Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra resolverá el concurso en el plazo de un mes natural, contado a partir de la fecha en que termine la admisión de solicitudes, y su resolución será publicada en el "Boletín Oficial del Estado". El concurso podrá declararse desierto, si ello se considera conveniente al interés público.

Base 12.<sup>a</sup> Los concursantes a quienes se adjudiquen las concesiones depositarán en metálico o valores públicos, en la Caja General de Depósitos de Madrid, en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación, la cantidad de 25.000 pesetas por cada una de las concesiones, en concepto de fianza definitiva.

Base 13.<sup>a</sup> A los treinta días de ser notificada la adjudicación, deberán quedar constituidas las Sociedades, en el caso de tratarse de persona jurídica,



comunicándolo así al Ministerio de Agricultura, para formalizar el oportuno contrato.

Base 14.<sup>a</sup> En orden a asegurar los fines que se desean conseguir, las Empresas concesionarias quedan obligadas a lo siguiente:

a) A cumplir estrictamente, como mínimo, el ritmo de producción ofrecido en el proyecto presentado.

b) A aceptar y cumplir rigurosamente los precios que para la campaña fije el Estado a este producto.

c) A pagar a los agricultores colaboradores, cuando la empresa concesionaria utilice este sistema para la obtención de patata "certificada", por la producción que les recoja, como mínimo, el precio que fije el Ministerio de Agricultura.

d) A no cultivar otras variedades de patata que las que sean suministradas por el Servicio Nacional o autorizadas por el mismo.

e) A seguir las normas de cultivo que determine el Servicio y a sujetarse a la inspección de sus cultivos en pie, selección ordenada de los mismos e inspección de la cosecha almacenada y envasada, conformándose, como consecuencia de este control, a la no aceptación, en su caso, de todos o de parte de sus cultivos o de la patata obtenida.

f) La Patata "certificada" obtenida por los concesionarios será destinada exclusivamente a la producción de "seleccionada" de Siembra, y si aquéllos, con arreglo a lo que prescribe el artículo 38 del Reglamento del Servicio Nacional, se proponen efectuar dicha producción, tendrán que realizarla en la cantidad y con el ritmo que ofrezcan al acudir a este concurso.

Base 15.<sup>a</sup> Sanciones.—Salvo casos fortuitos y excepcionales sobradamente justificados a juicio del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, si no se cumple el ritmo propuesto, la Junta Rectora anulará la concesión con pérdida de la fianza depositada, pudiendo apelar contra esta sanción ante el Ministerio de Agricultura.

La infracción de la base 12.<sup>a</sup> será sancionada con la pérdida del depósito efectuado a la presentación. El incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones será sancionado por el Jefe Nacional con multas hasta de diez mil pesetas. Las alzadas contra las sanciones impuestas por la Jefatura Nacional serán resueltas por la Junta Rectora.

Base 16.<sup>a</sup> Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Ministerio de Agricultura ayudará a los concesionarios por los medios siguientes:

a) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra suministrará a los concesionarios la simiente de Patata "original", de cuya multiplicación se ha de obtener la Patata "certificada", excepto si están autorizados por el Servicio Nacional a emplear la obtenida por las Entidades concesionarias.

b) Las Empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos que efectúen los organismos competentes. Igualmente, se gestionará con carácter preferente la concesión de elementos intervenidos que las Entidades precisen para el desempeño de sus funciones. También se gestionará con este carácter preferente los permisos de importación necesarios

para maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

c) La Patata "certificada" disfrutará para su producción, en el cultivo, de un sobreprecio no inferior al 20 por 100 del precio que se atribuya, también por su cultivo, a la "seleccionada" de Siembra, de análogas procedencias y variedades. Este sobreprecio, que se fijará anualmente, servirá para la determinación del precio a los productores de Patata "seleccionada" de Siembra que la hayan de utilizar.

d) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra facilitará a las Entidades concesionarias los datos y asesoramientos que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se comprometen.

Base 17.<sup>a</sup> Para cuantos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones se estará a lo que disponga el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

### B) Para agricultores colaboradores

Base 1.<sup>a</sup> Por el presente pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, podrán los agricultores de las zonas de La Ojeda y Valdivia, de la provincia de Palencia, y de sus pueblos Cubillo de Ojeda, Perazancas, Elecha de Valdivia, Revilla de Pomar y Pomar de Valdivia, solicitar la concesión de producción de Patata "certificada", en diversas cantidades, hasta la cifra de 200 toneladas en total, en cada una de las zonas indicadas.

Estas cifras podrán ampliarse en las cantidades no adjudicadas en el concurso entre Entidades a que se refiere el artículo 25 del Reglamento.

Base 2.<sup>a</sup> Las concesiones serán para la producción del año 1944, y podrán ser prorrogadas para años sucesivos, si lo estima conveniente la Jefatura del Servicio Nacional, previa solicitud de los agricultores.

Base 3.<sup>a</sup> La producción de Patata "certificada" que soliciten los agricultores concursantes tendrá que ser obtenida precisamente en los términos de los pueblos relacionados o en otros colindantes que, por analogía de condiciones, acepte en cada caso el Servicio.

Base 4.<sup>a</sup> Los agricultores que aspiren a ser productores de Patata "certificada" colaboradores del Servicio dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente de la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, en dos sobres cerrados y lacrados, en los que se harán constar el nombre y dirección del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de agricultores colaboradores concesionarios de la producción de Patata "certificada" de Siembra. En uno de los sobres se incluirá la solicitud de concesión, y en el otro se harán constar cuantos datos se relacionen con los siguientes extremos:

a) Fincas que se destinarán a este fin, su superficie, términos en que radiquen, calidad y situación.

b) Métodos de cultivo, alternativas que piensan seguirse.

c) Medios de cultivo, elementos de transporte, maquinaria para las labores y para la desinfección y tratamiento contra las enfermedades secundarias.



Locales de conservación de que dispone, su capacidad y condiciones para este fin.

d) Cantidad que se compromete a producir.

Base 5.<sup>a</sup> El plazo de presentación de solicitudes terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de este pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado".

Base 6.<sup>a</sup> La resolución del concurso se establecerá teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Garantía moral y económica que ofrezca el concursante.

b) Conocimiento del problema y forma de realizar la producción.

c) Ventajas que ofrezcan mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Base 7.<sup>a</sup> La Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra resolverá el concurso en el plazo de un mes natural, contado a partir de la fecha en que termine la admisión de solicitudes. El concurso podrá ser declarado desierto, si ello se considera conveniente al interés público.

Base 8.<sup>a</sup> Los agricultores colaboradores quedan obligados a lo siguiente:

a) A no realizar otro cultivo de patata que no sea el especial de producción de Patata "certificada".

b) A no cultivar otras variedades de patata que las que les sean suministradas por el Servicio Nacional.

c) A seguir las normas de cultivo que determine el Servicio, sujetándose a la inspección de sus cultivos en pie, selección ordenada de los mismos y a la inspección de la cosecha almacenada y envasada, conformándose, como consecuencia de este control, a la no aceptación, en su caso, de todos o de parte de sus cultivos o de la patata obtenida.

d) Los agricultores colaboradores productores de patata "certificada" pondrán su producción a disposición del Servicio Nacional.

Base 9.<sup>a</sup> El incumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones será sancionado por el Jefe Nacional con multas hasta de diez mil pesetas, pudiéndose apelar contra esta sanción ante la Junta Rectora del Servicio.

Base 10.<sup>a</sup> El Ministerio de Agricultura ayudará a los agricultores colaboradores por los medios siguientes:

a) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra les suministrará la simiente de patata "original", de cuya multiplicación se ha de obtener la "certificada".

b) Los agricultores colaboradores tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos que efectúen los organismos competentes. También se les gestionará con carácter preferente la concesión de cupos de envases.

c) La patata "certificada", estimada como tal, disfrutará de un sobreprecio no inferior al 20 por 100 del precio de producción en el cultivo de la "seleccionada" de siembra de análogas procedencias y variedades; este sobreprecio será fijado anualmente.

d) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra facilitará a los agricultores colaboradores los datos y asesoramientos que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

Base 11.<sup>a</sup> Para cuántos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones se estará a lo que disponga el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

1691

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre de 1943).

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARÍA GENERAL DE ABASTECI- MIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la 7.<sup>a</sup> Zona  
Palencia

CIRCULAR NUMERO 191

**Cerrar el plazo para la declaración de las superficies sembradas de alubias y maíz y de las cantidades recolectadas de dichos productos**

Transcurrido tiempo suficiente desde que, por las respectivas Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, siguiendo instrucciones de esta Comisaría de Recursos, se declaró abierto el período declaratorio de superficie sembrada de alubias y maíz, y se remitieron a las Alcaldías los impresos necesarios para ello se hace preciso cerrar dicho plazo y dictar las instrucciones complementarias precisas. A tal fin, dispongo lo siguiente:

Todos los secretarios municipales de esta Zona recogerán, en un plazo que expira, improrrogablemente, el día 25 de octubre corriente, las declaraciones individuales de superficie sembrada de alubias y maíz por todos los productores del término municipal, procediendo hasta el 30 de octubre a resumir numéricamente dichas declaraciones en un ejemplar de los mismos, remitiendo este resumen y las declaraciones individuales, cosidas debidamente, a la Jefatura provincial del S. N. T. respectiva hasta el día 31 del corriente mes.

Cada secretario municipal procederá a verter en el resumen T-1, utilizando las casillas oportunas, los datos de cada declaración individual de alubias y maíz, con objeto de que dicho resumen municipal T-1 quede completo para todos los artículos intervenidos.

La operación de pasar los datos individuales al resumen T-1 se hará por las Secretarías municipales, utilizando el ejemplar de la declaración individual del productor, con

objeto de no retrasar el envío a las Jefaturas provinciales del Sindicato Nacional del Trigo de las declaraciones individuales mencionadas y su correspondiente resumen numérico.

Las Jefaturas provinciales del Sindicato Nacional del Trigo irán vertiendo en el otro ejemplar del T-1, que obra en su poder, y a medida que los vayan recibiendo, los datos de las declaraciones individuales.

En un plazo que termina, inexorablemente, el 15 de noviembre próximo, todos los productores presentarán en la Secretaría municipal respectiva la declaración de las cantidades recolectadas de maíz y alubias (segundo período declaratorio), utilizando el cuerpo correspondiente del impreso recibido para ello.

Los secretarios municipales remitirán antes del 30 de noviembre estas declaraciones individuales resumidas numéricamente en un ejemplar de las mismas a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Para formalizar el resumen muni-



cipal T-2 de cosecha recolectada, se seguirá por los secretarios municipales y Jefaturas provinciales del Sindicato Nacional del Trigo el mismo sistema ordenado en el apartado 1) para los T-1.

Estas declaraciones llevarán el visado de las autoridades encargadas de ello, según Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, de conformidad con lo establecido para la declaración de los demás productos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 7 de octubre de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal de este Distrito Minero, darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan; sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.336; nombre de la mina, "José Francisco"; término municipal, Piélagos; paraje, Las Cuevas; pueblo, Oruña; operación, demarcación; interesado, Luis Muñoz Gandarillas; vecindad, Santander.

Número del expediente, 15.360; nombre de la mina, "El Sorao"; término municipal, San Miguel de Aguayo; paraje, El Sorao; pueblo, Santa Olalla; operación, demarcación; interesado, Germán González Liaño; vecindad, Santander.

Número del expediente, 15.366; nombre de la mina, "Matilde"; términos municipales, Liendo y Laredo; paraje, Erillo; pueblo, Liendo; operación, demarcación; interesado, Elena Díez Llanderal; vecindad, Liendo.

Número del expediente, 15.369; nombre de la mina, "Concha"; término municipal, Puentevesgo; paraje, La Rotura; pueblo, Puentevesgo; operación, demarcación; interesado, Manuel García González; vecindad, Puentevesgo.

Número del expediente, 15.372; nombre de la mina, "Santa Isabel"; término municipal, Valdáliga; paraje, Las Cuevas; pueblo, Barrio de Róiz; operación, demarcación; interesado, Eulogio Salcines de la Riva; vecindad, Santander.

Fecha de las demarcaciones: del día 20 al día 28 de octubre de 1943.

Santander, 15 de octubre de 1943.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 1707

### JURADO MIXTO DE GANADEROS Y FABRICANTES DE PRODUCTOS LACTEOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Comisión Mixta Arbitral Agrícola, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, en sesión celebrada el 13 de junio del corriente año, de conformidad con la propuesta de este Jurado Mixto, acordó modificar los artículos 39 del Reglamento y el 11 de las Normas por que se rige este organismo provincial, en el sentido de ampliar a dos mil pesetas la cuantía máxima de las sanciones que puede imponer este Jurado Mixto.

En su consecuencia:

El artículo 39 del Reglamento aprobado por la referida Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en sesión del 21 de abril de 1941, cuyo texto fué publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 11 y 24 de septiembre del mismo año, quedará redactado como sigue:

"Artículo 39. Toda infracción o incumplimiento de los acuerdos será castigado con las sanciones ejecutorias de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas de multa, agravadas si existe reincidencia; pero sin que nunca puedan exceder de dos mil pesetas. A los efectos de imposición de sanciones, éstas se aplicarán por cada una de las faltas cometidas cuando sean varias las apreciadas al mismo infractor."

Y el artículo 11 de las Normas que la expresada Comisión Mixta aprobó en sesión del 20 de febrero de 1941 quedará redactado:

"Artículo 11. Las sanciones a los infractores consistirán, por primera vez, en una multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas, o de una semana a dos de suspensión en el abasto; por segunda vez, en una multa de doscientas cincuenta a dos mil pesetas, o en uno a dos meses de suspensión. El proveedor que cometa adulteración por tercera vez será despedido definitivamente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de octubre de 1943.  
El secretario, Antonio Lavín.—Visto bueno, el presidente, Julián Trueba.

1717

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

Relación de las tarjetas de fumador desaparecidas en el robo llevado a cabo en los almacenes de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Gijón que, en cumplimiento de lo determinado en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se remite a esa provincia para su publicación en el "Boletín Oficial"; rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, faciliten cuantas noticias tengan sobre su aparición:

Número 1.000; numeración: del 1.183.001 al 1.184.000.

Número 394; numeración: del 1.192.107 al 1.192.500.

Número 178; numeración: del 1.198.663 al 1.198.840.

Número 74; numeración: del 1.198.901 al 1.198.974.

Santander, 15 de octubre de 1943.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1700

Derechos de inserción: 37,25 ptas.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Gremio de contribuyentes

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, durante el actual mes de octubre se procederá a constituir en gremio a los contribuyentes que en esta capital y sus cuatro pueblos agregados, Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, para repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit del año anterior en proporción a los beneficios que a cada cual se le calculen.

Dicho reparto afecta al próximo ejercicio de 1944. Son agremiables los contribuyentes comprendidos en las tarifas primera y cuarta y los comprendidos en la segunda, tercera y quinta señalados por la letra A, excepto:

a- Los industriales llamados a tributar por patente de ambulancia.

b- Los que ejerzan industrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera y quinta, cuyos epígrafes carezcan de letras A y C.

c) Los agremiables, cuando no pasen de diez su número. En este



caso pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos, o la mayor parte, lo soliciten de esta Administración durante el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta circular.

A tal fin, todos los contribuyentes expresados anteriormente que deseen constituirse en gremio pueden solicitarlo de esta Administración hasta el día que, respectivamente, se les señale a continuación, y al efecto, y para que pueda procederse a la constitución de los que lo soliciten, se les cita por la presente para reunirse en las oficinas de la Administración de Rentas Públicas, en esta Delegación de Hacienda (edificio de la Excelentísima Diputación), en los días y horas siguientes.

#### Miércoles día 20 de octubre

A las 9,30: Artículos propios para la alimentación; epígrafes 1 al 39.

A las 10: Tejidos y productos propios del vestido; epígrafes 40 al 76.

A las 10,30: Joyería, bisutería y quincalla; epígrafes 77 al 88.

A las 11: Droguería, perfumería y limpieza; epígrafes 89 al 98.

A las 11,30: Ferretería y maquinaria en general; epígrafes 99 al 114.

A las 12: Mobiliario y menaje de casa; epígrafes 115 al 132.

A las 12,30: Curtidos y artículos de viaje; epígrafes 133 al 136.

A las 1: Material sanitario, máquinas de escribir; epígrafes 137 al 147.

A las 17: Vehículos de todas clases; epígrafes 148 al 151.

A las 17,30: Librería, papelería y filatelia; epígrafes 152 al 164.

A las 18: Carbones y leñas; epígrafes 165 al 169.

A las 18,30: Industrias varias; epígrafes 170 al 187.

#### Jueves día 21 de octubre

A las 9,30: Comerciantes exportadores; epígrafes 188 al 189.

A las 10: Maderas; epígrafes 190 al 192. Combustibles; epígrafes 194 al 200.

A las 10,30: Lana y seda; epígrafes 201 al 203. Abonos; epígrafes 105. Trapos; epígrafes 207 y 208; y Tripas; epígrafes 209.

A las 11: Cereales, aceites, alcoholes; epígrafes 210 al 212. Frutos de la tierra; epígrafes 213 al 216. Carnes; epígrafes 217 y 218. Corcho; epígrafes 219 y 220. Drogas y pólvoras; epígrafes 222 al 226.

A las 11,30: Edición de libros; epígrafes 334 al 341. Enseñanza; epí-

grafes 342 y 343. Laboratorios; epígrafes 627 y 628.

A las 12: Fábricas de preparaciones antimoniales; epígrafe 636. Taller de libritos de papel de fumar; epígrafe 827. Fábricas de sellos; epígrafes 885. Alimentación; epígrafes 886 al 892.

A las 12,30: Cajeros y cesteros; epígrafes 893 al 895. Construcción; epígrafes 896 al 904. Curtidos y pieles; epígrafes 905 al 909.

A las 13: Electricidad; epígrafes 910 al 912. Fotografía; epígrafes 913 y 914. Imprenta y papelería; epígrafes 915 al 922. Joyería y platería; epígrafes 923 al 930.

A las 17: Madera; epígrafes 941 al 946. Industrias auxiliares de medicina; epígrafes 947 y 948. Metal; epígrafes 949 al 960. Música; epígrafes 961 y 962. Náutica; epígrafes 963 al 964.

A las 17,30: Peluqueros y limpia-botas; epígrafes 965 al 967. Sastrearía y modas; epígrafes 968 al 974. Sombrerería, calzado, etc.; epígrafes 975 al 994. Oficios varios; epígrafes 995 al 1.008.

A las 18: Profesionales relacionados con los Tribunales de Justicia; epígrafes 1.013 al 1.021. Profesionales; epígrafes 1.025 al 1.036. Banca; epígrafes 1.048 al 1.052.

A las 18,30: Gestores administrativos; epígrafes 1.054 al 1.057. Gestores asuntos privados; epígrafes 1.059 al 1.061. Profesiones relacionadas con el transporte; epígrafes 1.062 y 1.063 al 1.066 y 1.068. Comisionistas; epígrafe 1.070. Comisionados; epígrafe 1.074. Asentadores; epígrafe 1.077. Contratistas; epígrafe 1.080. Prestamistas; epígrafes 1.082 al 1.084. Agencia de anuncios; epígrafe 1.087; y Agencia de pompas fúnebres; epígrafe 1.085.

Siendo uno de los principios básicos que informan las tarifas de la contribución Industrial el de la agremiación, es evidente que a todos los industriales, comerciantes y profesionales les interesa aquélla; y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones en la oficina de esta Administración de Rentas Públicas los días expresados, salvo el derecho que les asiste de renunciar a constituirse en gremio y repartirse equitativamente las cuotas por mayoría de sus tres cuartas partes, justificándose este extremo en forma legal.

Santander, 15 de octubre de 1943.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1718

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de la Sociedad Lechera Montañesa, A. E., ha sido interpuesto recurso contencioso - administrativo contra resolución del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, comunicada al Ayuntamiento de Torrelavega, con fecha 25 de agosto de 1943, sobre incremento de valor de los terrenos, con su índice de valoración.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de octubre de 1943.—El presidente del Tribunal, E. de Macho-Quevedo. 1679

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de Hijos de Lantero, Sociedad Limitada, ha sido interpuesto recurso contencioso - administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de fecha 29 de mayo de 1943, en expediente número 3.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de octubre de 1943.—El presidente del Tribunal, E. de Macho-Quevedo. 1680

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en



nombre y representación de Hijos de Lantero, Sociedad Limitada, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial en expediente número 14 del año 1943.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de octubre de 1943.—El presidente del Tribunal, E. de Macho-Quevedo. 1681

Por la presente se cita a los que se consideren dueños de unos veinticinco kilos de maíz, sustraídos el día ocho del actual de una mies en el pueblo de Peñacastillo por Liborio Ruiz García, para que el día 28 del actual, a las cuatro de la tarde, comparezca ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas; previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 9 de octubre de 1943. El secretario habilitado (ilegible). 1684

Jesús López Bravo, de 42 años de edad, estado casado, de profesión camarero, hijo de Lívino y de Casilda, natural de Villaesper de Campos, domiciliado últimamente en Santander, San Celedonio, 15, procesado en sumario número 39 de 1942 por hurto de muebles y ropas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1694

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de PENAGOS

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de este municipio para el ejercicio de 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días,

a fin de que pueda ser examinada por quienes en ello tengan interés y formulen las reclamaciones que sean procedentes.

Penagos a 11 de octubre de 1943. El alcalde, F. Navedo. 1687

### Ayuntamiento de ANIEVAS

En la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, se halla expuesta la matrícula Industrial, que surtirá efectos en el próximo ejercicio de 1944, para su examen y reclamación, si procede.

Anievas, 14 de octubre de 1943. El alcalde, Castillo. 1696

### Ayuntamiento de CAMARGO

Habiéndose confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a pago de Patente de Circulación para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Camargo a 4 de octubre de 1943. El alcalde (ilegible). 1688

### Ayuntamiento de RUESGA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de que durante los cuales y ocho días más puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ruesga a 13 de octubre de 1943. El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 1698

Confeccionados la matrícula de la contribución Industrial y el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a la Patente Nacional para el año de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga a 11 de octubre de 1943. El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 1899

### Ayuntamiento de AMPUERO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Se-

cretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes puede ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se anuncia al público, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ampuero, 9 de octubre de 1943. El alcalde (ilegible). 1677

Don Eduardo Avendaño Fernández, alcalde del Ayuntamiento de Ampuero, provincia de Santander,

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Florencio Maza Gutiérrez, alistado en el año 1944 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente de averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de sus hermanos Emilio y Celestino Maza Gutiérrez, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Serafín y de Carmen; nacidos en Rasines y Ampuero, provincia de Santander, el día 31 de enero de 1910 y 22 de abril de 1906, teniendo, por tanto, ahora, si viven, 33 y 37 años; su estado era el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace 11 y 20 años del pueblo de Udalla-Ampuero, que fué su última residencia en España.

Emilio, de estatura regular, moreno, pelo y ojos negros.

Celestino, bajo de estatura, moreno, pelo y ojos negros.

No tienen señas especiales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Emilio y Celestino Maza Gutiérrez que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Ampuero a 11 de octubre de 1943. El alcalde, Eduardo Avendaño. 1699

## ANUNCIOS PARTICULARES

### EXTRAVIO

Extravío perra, caza, sabuesa, blanca, pintas rojas, dos años, en valle Cieza, día ocho. Se gratificará entrega a Santiago Aguirre, San Felices.

Derechos de inserción: 7,25 ptas.